

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. DIVORCIO No. 202000191

Los apoderados de los señores EUCARIS DEL SOCORRO SUÁREZ ZULUAGA y JOSÉ JOAQUÍN GIRALDO GIRALDO, demandante y demandado en proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y RECONVENCIÓN, presentan, junto con sus mandantes, escrito de desistimiento de la demanda y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, anunciando su voluntad, consciente, clara e incondicional de renuncia a sus pretensiones contenidas en la demanda principal y la de reconvencción.

Según dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de su demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el caso presente son los demandantes, principal y en reconvencción EUCARIS DEL SOCORRO SUÁREZ ZULUAGA y JOSÉ JOAQUÍN GIRALDO GIRALDO, en su orden, quienes, a través de sus apoderados judiciales, han manifestado su deseo de desistir de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y RECONVENCIÓN, en forma voluntaria y consciente, clara e incondicional de renuncia a sus pretensiones.

Cumplidos entonces, los requisitos exigidos por las normas invocadas, como quiera que son las partes, a través de sus apoderados judiciales, facultados expresamente y, quienes han manifestado su deseo de desistir de la demanda principal y la de reconvencción, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y RECONVENCIÓN promovidas por los señores EUCARIS DEL

SOCORRO SUÁREZ ZULUAGA y JOSÉ JOAQUÍN GIRALDO GIRALDO,
en su orden, en contra de los mismos.

SEGUNDO ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en auto de 5 de noviembre de 2020 en la demanda de reconvención, como quiera que las decretadas en autos de 14 y 26 de agosto y 5 de noviembre de 2020, decretadas en la demanda principal, fueron debidamente canceladas mediante auto de 3 de marzo último. Líbrense las comunicaciones que corresponda.

En firme este auto, cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA